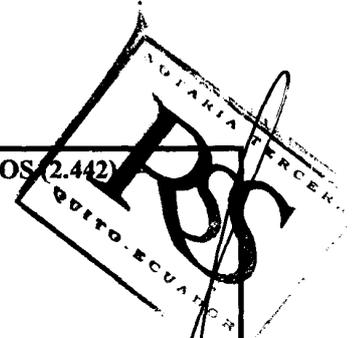




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (2.442)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

" COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A. "

0000001

OTORGADO POR:

SR. LUIS MIGUEL AGUIRRE GÓMEZ

SRA. MARÍA GABRIELA CASTILLO MERINO

CUANTIA USD \$ 800,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veintitrés (23) de julio de dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor LUIS MIGUEL AGUIRRE GÓMEZ, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y la señora MARÍA GABRIELA CASTILLO MERINO, de estado civil casada, por los derechos que representa de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

la sociedad conyugal que mantiene formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor LUIS MIGUEL AGUIRRE GÓMEZ, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y la señora MARÍA GABRIELA CASTILLO MERINO, de estado civil casada, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará:



NOTARIA
TERCERA

"COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A.".-

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía **COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A.** se organiza de conformidad con las leyes

vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno

Nombre: La denominación de la Compañía es

COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A..- Artículo dos.-

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo**

tres.- Objeto: El objeto de la compañía será: A) Compra, venta, comercialización de productos y suministros para la exportación e importación de variedades vegetales. B) Compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías, accesorios o maquinaria para procesamiento de alimentos, sean o no de su propia elaboración, explotación de marcas, patentes de invención nacionales o extranjeras, relacionados con el objeto descrito en el literal anterior,. C) Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-** Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-** Capital: El capital social suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$/. 1)**



NOTARIA
TERCERA



cada una- La aportación de los accionistas en especie en un integración de este capital se efectúa en ESPECIE en un CIEN por ciento (100%) conforme consta de la lista de bienes muebles que se aportan a la Compañía con su respectivo avalúo, que se detalla a continuación:-

BIENES APORTADOS	AVALÚO
Un computador (Clon), con procesador Pentium III.	USD. \$800
TOTAL	USD. \$800

0000003

Los accionistas resuelven unánimemente aceptar el avalúo de los bienes muebles antes descritos, mismos que son aportados a la Compañía. Así, declaran expresamente que se transfiere el dominio de los bienes muebles citados a favor de la Compañía **COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A.- Artículo seis.-** Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor



NOTARIA
TERCERA

circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo ocho.-** Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).-



0000004



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Establecer las remuneraciones del Gerente y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.**- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo diez.**- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.**- Dirección y Actas: Las Juntas



NOTARIA
TERCERA



Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- **Artículo doce.**- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.**- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce.**- Quórum de Instalación:

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la



NOTARIA
TERCERA



convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.**- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.**- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).**- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Artículo diecisiete.- Administración y Representación:

La Sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- Atribuciones: El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).-

Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).-

Presidir las sesiones de la Junta General.- d).-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).-

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCO

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.-

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley,

estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,

falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente,

le subrogará la persona que designe la Junta General.-

Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo

diecinueve.- El Gerente General es el representante legal

de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y

gozará de todas las facultades constantes en la ley y en



NOTARIA
TERCERA



éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, y en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, aquellos serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.-**

Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**



NOTARIA
TERCERA



EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN
Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo veintitrés.-**

Económico: El ejercicio económico de la sociedad
terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de
utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los
administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y
no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
accionista estarán en proporción directa al valor pagado
de sus acciones.- **Artículo veinticinco.-** Comisarios: La

Junta General designará dos comisarios, uno principal y
otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y
aquellas que les fije la Junta General, y serán
designados por un período de un año.- **Artículo**

veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y
liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre
los socios, el Gerente General asumirá las funciones de
liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta
General designará liquidador, señalándole sus
facultades.- La remuneración del liquidador será fijada
por la Junta General de Accionistas de la compañía.-

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan
el capital social han sido totalmente suscritas y pagadas
en especie, conforme lo estipulado en el artículo cinco



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Luis Aguirre Gómez	400	USD. \$400	USD. \$400	50
Gabriela Castillo M.	400	USD. \$400	USD. \$400	50
TOTAL:	800	USD. \$800	USD. \$800	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en especie, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar



NOTARIA
TERCERA



administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL**

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. LUIS MIGUEL AGUIRRE GÓMEZ

CC. 050188231-0

Ma Gabriela Castillo
SRA. MARÍA GABRIELA CASTILLO MERINO

CC. 170766490-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ECUATORIANA***** V333312222

CXSDU CAROLINA PENA ANDRÁDE

SUPERIOR INC. FINANCIERO

LUIS FERNANDO AGUIRRE

SANTA FABOLA GOMEZ

QUITO 05/11/2003

FECHA DE CALIFICACION 05/11/2003

FECHA DE CALIFICACION 1219196000

FIRMA DE LA AUTENTICIDAD

PAR LAS DERECHAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y NOTARIA

NOTARIA TERCERA

CEDULA DE CIUDADANIA No 05018823

AGUIRRE GOMEZ LUIS MIGUEL

13 DICIEMBRE 1972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

001-A 0204 00407

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

QUITO - ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

En conformidad del Art. 21 de la Ley del 2000

TEE

0008-127

AGUIRRE GOMEZ LUIS MIGUEL

PICHINCHA QUITO

CHAUBICRUZ

Daniel Aguirre

PROCESO DE VOTACION

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la Vista, de lo cual doy fé. **23 JUL. 2003**

Quito

RSS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO

QUITO ECUADOR

CIUDADANIA No. 170766490-R
 CASTILLO MERINO MARIA GABRIELA
 15 DICIEMBRE 1.976
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 77



ma gabriela castillo



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34-0018
NUMERO

1707664908
CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 TUMBACO
 PARROQUIA

CASTILLO MERINO MARIA GABRIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

V3333V3122

ESTADO	CASADO	PABLO AGUSTIN EGAS TERAN
EDUCACION	SECUNDARIA	ESTUDIANTE
NOMBRE	GABRIEL IGNACIO CASTILLO	
NOMBRE	SILVIA LITIAN MERINO	
IDENTIFICACION	CATELUNGA 12707798	
FECHA DE EMISION	12/07/2010	
FECHA DE CADUCIDAD	1371459	



PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé. **23 JUL. 2003**
 QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066675

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 27/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A.**
Aprobado
- 2.- **FINAL FLOWER COMERCIALIZADORA DE FLORES PARA EL ECUADOR S.A.**
Aprobado
- 3.- **COMERCIALIZADORA ECUATORIANA DE FLORES S.A.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066675 Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 27/06/2003



0000011

- 1.- **COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A.**
91816 NELSON SECRETS S.A.
- 2.- **FINAL FLOWER COMERCIALIZADORA DE FLORES PARA EL ECUADOR S.A.**
47392 ROYALFLOWERS S.A.
- 3.- **COMERCIALIZADORA ECUATORIANA DE FLORES S.A.**

**MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES**

**ESPACIO
BLANCO**

Quito, a 27 de junio de 2003

Señor
Superintendente de Compañías
Presente.-

REF: RESERVA DE DENOMINACIÓN

De mi consideración:

Solicito a usted, muy comedidamente, en virtud de la constitución de una compañía sociedad anónima, me reserve las siguientes denominaciones:

1. **Comercializadora Secret of Flower S.A.**
2. **Final Flower Comercializadora de Flores para el Ecuador S.A.**
3. **Comercializadora Ecuatoriana de Flores S.A.**

De ser necesario, futuras notificaciones las recibiré en Legal Solutions Attorneys at Law, ubicado en la Gregorio Munga N39-202 y Gaspar de Villarroel, en esta ciudad de Quito.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Dr. Juan Pablo Serrano C.
MAT 5633 C.A.Q.





NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA. de la Constitución de la Compañía "Comercializadora
Secret of Flower S.A., sellada y firmada en Quito, veintitrés de julio del
dos mil tres.-



0000012


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.2985, de fecha doce de agosto del dos mil tres, expedida por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Juridico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A., celebrada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintitrés de julio del dos mil tres, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de agosto del dos mil tres.—



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



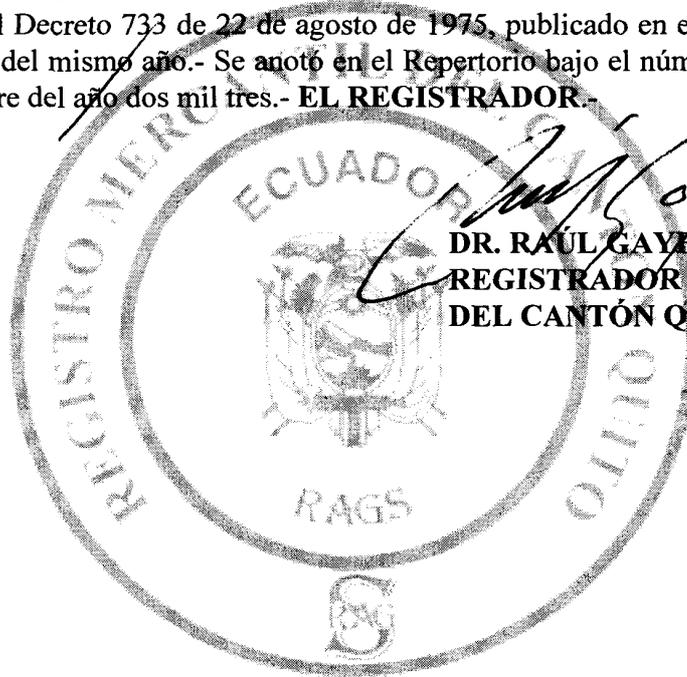
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de agosto del año 2.003, bajo el número **2722** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA SECRET OF FLOWER S.A.**", otorgada el veintitrés de julio del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026500**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

[Iniciales manuscritas]

